

Presolución Gerencial General Regional Nro. 607 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica

1 3 DIC 2018

VISTO: El Informe N° 746-2018-GOB.REG-HVCA/ORA.OGRH, con Reg. Doc. N° 994346 y Reg. Exp. N° 707904; Opinión Legal N° 197-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV; Informe N° 630-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH; y demás documentación que se adjunta en un numero de (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, con fecha 28 de agosto del 2018, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, emite la Resolución Directoral Regional N° 353-2018/GOB.REG-HVCA/ORA, en la cual resuelve en su Artículo 1°.- "RECONOCER a don Pedro Cahuana Castro, servidor nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SP-E, de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, (...)", y en su Artículo 2°.- "OTORGAR, la bonificación personal del 5% sobre remuneración básica y ampliar hasta el 35% la referida bonificación de acuerdo al siguiente detalle (...)";

Que, atendiendo a la mencionada resolución, con fecha 15 de octubre del 2018, el administrado interpone Recursos Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 353-2048/GOB.REG-HVCA/ORA, en la cual menciona: *Que el administrado ha solicitado el pago de devengados de la diferencial de la bonificación Personal por Quinquenio, entre la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM y Decreto de Urgencia N° 105-2001, basándose en el pago de dicha bonificación de oficio por parte de la entidad a todos los administrados del Régimen Laboral N° 276, Aplicando el cálculo de la bonificación personal en base al Decreto de Urgencia .N° 105-2001 a partir del mes de noviembre del año 2017, posiblemente en aplicación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO e Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de enero de 2018, en su numeral 3.3. Posterior a estas, menciona que: *El suscrito no ha impugnado a las resoluciones emitidas por la entidad, por respeto al Decreto Supremo N°196-2001, Reglamento Supremo N° 196-2001 y Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001; en el Artículo 4°, precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice a la letra: Precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos sin reajustes de conformidad con el Decreto Legislativo N°









Resolución Gerencial General Regional Nro. 607 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC 2018

847. Hasta ese momento la Entidad Administrativa cumplió con el pago de bonificación Personal de acuerdo a este marco normativo, y a ahora surge la controversia. *Por ultimo menciona, que respecto al punto 3.3 del Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegro derivado de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la casación N° 6670-2009, hasta esta parte del párrafo se entiende que, no todo acto administrativo que se ha emitido antes de la publicación de la CASACION N° 6670-2009-CUSCO, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados quedarían consentidos. Pero que la entidad en su interpretación lo ha considerado todas las resoluciones como si fueran previas a la casación en mención;

Que, de lo mencionado se tiene el incremento de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, nos remitimos al Informe Técnico Nº 1341-2016-SERVIR/GPHSC, donde la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector en Gestión de Recursos Humanos, realiza un análisis de la norma citada, concluyendo que la Bonificación Personal de los Servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, basado en el pronunciamiento del precedente vinculante emitido por la Sala de Decreto Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en la CASACION Nº 6670-2009-CUZCO, la cual ha resuelto un caso similar sobre la materia determinando que el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, es una norma inferior jerárquica al Decreto de Urgencia 105-2001, que a su vez contradice el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, resultando de aplicación el principio de jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal;

Que, de acuerdo a los documentos descritos, y a fin de atender el recurso impugnatorio presentado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Informe Técnico Nº 073-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de enero del 2018, el cual menciona en su numeral 3.3 "que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativo el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la casación N° 6670-2009, en los que se hubiera tomado como base de cálculos la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubiera merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habría adquirido la condición de (cosa decidida);

Que, asimismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal Nº 197-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-OGRH, de fecha 03 de diciembre del 2018, opinando se declare infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Pedro Cahuana Castro, contra la Resolución Directoral Regional Nº 353-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Administración, por lo que se expide la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

Con la visacion de la Gerencia General Regional; Oficina de Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado









Resolución Gerencial General Regional Nro. 607 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC 2018

por Don. Pedro Cahuana Castro, contra la Resolución Directoral Regional Nº 353-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de agosto del 2018 emitida por la Dirección Regional de Administración, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica; Oficina Regional de Administración e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera BEHENTE BENERAL BEBIENAL

JCL/ehm